

En ejercicio

"Cada generación de estudiantes tiene su lugar en la historia"

La relevancia de decisiones de organismos internacionales en materia de derechos humanos ha llevado a reforzar la enseñanza de esta área de las ciencias jurídicas. Desde sus primeros semestres de estudio en la Facultad de Derecho de la Universidad Externado, Juan Carlos Upegui Mejía encontró en la jurisprudencia de la Corte Constitucional las bases de una postura de respeto por la dignidad humana, la libertad y, ante todo, el control al poder. Así, comenzó un camino en el que combina la reflexión académica sobre estos temas con su práctica en instancias nacionales e internacionales.

ÁMBITO JURÍDICO: ¿Hay suficiente apoyo para que los estudiantes de ciencias jurídicas amplíen sus conocimientos en escenarios internacionales?

Juan Carlos Upegui: Hoy, los escenarios internacionales están más abiertos que antes. Las oportunidades para los estudiantes dependen, sobre todo, del apoyo que las universidades ofrecen. Por eso, el estudiante debe consultar los convenios que estas tengan con otras instituciones en el exterior y con organismos internacionales. Mi percepción, al menos en el ámbito interamericano, es que los estudiantes colombianos son muy competitivos y reconocidos en el exterior.

Á. J.: ¿Cómo interpreta la presencia de dos relatores y un juez colombianos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)?

J. C. U.: Es un símbolo de la importancia política del Estado colombiano en el contexto del SIDH y viceversa. El papel de la relatora Catalina Botero, por ejemplo, en las tareas de promoción y



FOTO/Numero Puro

protección de la libertad de expresión y del derecho a la información, así como en la defensa del fortalecimiento del SIDH, ha sido estelar. Esta labor habla muy bien del papel de nuestros connacionales en ese sistema.

Á. J.: ¿Cuál es su diagnóstico sobre la Ley de Protección de Datos Personales?

J. C. U.: En relación con el hábeas data, no tenemos estándares internacionales aplicables en Colombia. No existen tratados en el contexto de la OEA ni de la ONU. Sin embargo, si se contrasta nuestra legislación con las directrices de la OCDE o con las directivas de la Unión Europea, se puede decir que cumplimos

con lo mínimo.

Á. J.: ¿Está acorde con las nuevas tecnologías de la comunicación?

J. C. U.: Nuestra legislación es un avance, pero insuficiente. El tratamiento no localizado de datos, como el que ocurre en las redes sociales, o el gran debate sobre el estatus jurídico y la responsabilidad de los motores de búsqueda, son asuntos no regulados por la nueva ley.

Á. J.: ¿El proyecto de Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información Pública contribuye a enfrentar la cultura del secretismo?

J. C. U.: Creo que es un buen insumo, pues precisa los elementos estructurales del derecho de acceso a la información, no aleja de prácticas autoritarias y paga la deuda que tenían las instituciones con la Constitución de 1991. Destaco, entre otros, los principios de máxima divulgación y de divulgación proactiva, la reducción del término de reserva, la inclusión de nuevas garantías y la obligación de implementar una política pública de transparencia. Sin embargo, hay elementos que faltan o que pudieran ser mejores. Especialmente, extraño la

apuesta por un organismo especializado y autónomo encargado de la promoción y protección del derecho, como ha ocurrido en los casos exitosos del IFAI, en México, o del Consejo para la Transparencia, en Chile.

Á. J.: ¿Cómo ve a los estudiantes de Derecho de cara al actual proceso de negociaciones entre el Gobierno y la guerrilla de las FARC?

J. C. U.: Cada generación de estudiantes tiene su momento y su lugar en la historia. Creo que la apatía no es la palabra que hoy describa a los estudiantes, no lo son tampoco la movilización o la euforia. A partir del foro *Dilemas jurídicos del proceso de paz*, organizado por ÁMBITO JURÍDICO, CIT-pax y el Externado, noté en los estudiantes un despertar del espíritu crítico, una sentida necesidad de conocer y de tomar parte en las decisiones trascendentales que se avecinan. En la cátedra de Derecho Constitucional del Externado, tuvimos estimulantes discusiones al respecto.

Juan Carlos Upegui Mejía

Estudios realizados: abogado con maestría en Derecho Público de la Universidad Externado y LLM de la Universidad de Temple (EE UU).

Cargos desempeñados: consultor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, magistrado auxiliar de la Corte Constitucional y asesor del Consejo Nacional Electoral.

Ocupación actual: profesor de pregrado y posgrado de la Universidad Externado, en las cátedras sobre relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional, derechos sociales, hábeas data y derechos humanos.

Demandas de inconstitucionalidad

Vigilancia y control de las sociedades de gestión colectiva

El literal d) del artículo 30 de la Ley 1493 del 2011 faculta al Director Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior a adoptar "cualquiera otra medida que encuentre razonable para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control". Una demanda de inconstitucionalidad solicita la inexistencia de la inexistencia de ese numeral, con base en la posible violación del artículo 29 de la Carta Política. De acuerdo con el actor, la norma censurada consagra una medida cautelar absolutamente indeterminada, pues no precisa qué tipo de acciones se pueden

adoptar en contra de las sociedades de gestión colectiva. En consecuencia, concluye, se pueden generar vías de hecho violatorias de diversos derechos fundamentales.

(Exp. 9626. Demandante: Jorge Alonso Garrido Abad)

Entidades de 'factoring' vigiladas por la Supersociedades

La demanda se dirige en contra del artículo 132 de la Ley 1607 del 2012, parcial, a través del cual se modificó el numeral 21 del artículo 879 del Estatuto Tributario, que estableció una exención del gravamen a los movimientos financieros a las empresas dedicadas a la realización de operaciones de *factoring* vigiladas por la Superintendencia de Sociedades (Super-

sociedades), entre otras. Con base en la posible violación de los artículos 4º, 13, 85, 95 y 363 de la Constitución, se pide la inexistencia de varias expresiones contenidas en la norma. A juicio del demandante, los términos atacados generan fuertes desventajas en el mercado de *factoring*, toda vez que confieren beneficios tributarios solo a algunas entidades que desarrollan esa actividad y excluyen a otras sin ninguna justificación.

(Exp. 9595. Demandante: Carlos Alberto Jiménez Cabarcas)

Bienes entregados para reparar a las víctimas

Por medio de la Ley 1592 del 2012, se introdujeron varias modificaciones a la Ley 975 del 2005, más conocida como Ley de Justicia

y Paz. Una demanda pide la inconstitucionalidad parcial de los artículos 7º, 8º, 19 y 37 de la Ley 1592, relacionados con la vocación reparadora de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por beneficiarios de dicha norma; la exclusión de los postulados y el plazo para decidir sobre las solicitudes presentadas. Entre otros argumentos, el demandante sostiene que la disposición acusada establece requisitos adicionales para la reparación a las víctimas. Así mismo, asegura que se prevé un trato diferencial no previsto en la Carta Política para quienes se postulan con anterioridad a la vigencia de la norma frente a aquellos que solicitan su ingreso con posterioridad a esta, con lo cual se lesiona el derecho a la igualdad material previsto en el artículo 13 superior.

(Exp. 9568. Demandante: Gustavo Adolfo Arbeláez Naranjo)

Lo nuevo en

TRIBUTARIO

» Modifican fechas para declaración y pago del CREE

Con el fin de facilitar el deber de declarar y pagar el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), el Ministerio de Hacienda modificó las fechas de cumplimiento de estas obligaciones, en lo que respecta a los meses del 2013, con excepción de las referidas a diciembre. Para la realización de este trámite, no será necesario que los contribuyentes tengan actualizada la actividad económica en el RUT, pues es suficiente su manifestación, bajo juramento, respecto de la actividad principal desarrollada.

(Minhacienda, D. 1102, mayo 28/13)

COMERCIAL

» Cuotas en sociedad de responsabilidad limitada pueden ofrecerse bajo condición 'todas o ninguna'

La Superintendencia de Sociedades extendió a la sociedad de responsabilidad limitada la validez de la oferta de cuotas sociales con la condición de recibir aceptaciones de compra por todas las cuotas o, en caso contrario, no vender ninguna. Esta condición, que ya había sido permitida en la venta de acciones en la sociedad anónima, permite que el socio tenga la opción de no vender parcialmente su participación, pues con ello quedaría desmejorada su situación frente al cómputo de mayorías decisorias.

(Supersociedades, Of. 220-037362, abr. 22/13)

MEDIO AMBIENTE

» Reglamentan áreas de importancia estratégica para conservación de recursos hídricos

El Ministerio de Ambiente reglamentó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, que estableció que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1 % de sus ingresos corrientes a la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales. La medida busca promover la conservación y recuperación de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

(Minambiente, D. 953, mayo 17/13)

Estas novedades las podrá encontrar en las publicaciones actualizables de LEGIS.